

Registro. Ningún problema existiría si en la escritura aclaratoria de fecha 10-3-1975 se hubieran reseñado las escrituras de segregación y compraventa previas que debían ser tenidas en cuenta. Tiene razón el registrador al exigir que quede debidamente acreditado que la finca inicialmente segregada y vendida, que no accedió previamente al Registro de la Propiedad, se encuentra en la porción de finca registral número 43.838, que se formó para atender segregaciones previas. En este sentido es exigible una escritura aclaratoria.

Registro Mercantil

por Ana M^a DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 7-1-2015
(BOE 11-2-2015)
Registro Mercantil de La Rioja

REDUCCIÓN CAPITAL. PÉRDIDAS

No se puede reducir el capital por pérdidas cuando la sociedad cuente con cualquier clase de reservas. Tanto la legislación societaria como la contable omiten proporcionar un concepto legal de reservas. Atendiendo al Plan General de Contabilidad no cabe equiparar la partida «subvenciones, donaciones y legados» a reservas, a efectos de impedir la reducción por pérdidas.

Resolución de 13-1-2015
(BOE 19-2-2015)
Registro Mercantil de Barcelona

JUNTA. CONVOCATORIA. FORMA

La previsión estatutaria sobre la forma de convocatoria debe ser estrictamente observada. En este caso los estatutos establecen como sistema procedimientos telemáticos mediante firma electrónica y, supletoriamente si no fuera posible, cualquier procedimiento de comunicación individual y escrito que asegure la recepción. El Centro Directivo ha admitido el correo electrónico aun sin firma electrónica si es complementado con algún procedimiento que permita el acuse de recibo (como la solicitud de confirmación de lectura u otros medios que permitan obtener prueba de la remisión y recepción).

En este caso se ha comunicado al socio por correo electrónico y este reconoce haberlo recibido al contestar con un burofax. Otra cosa habría sido si los estatutos no hubieran previsto el procedimiento supletorio.

Además, habida cuenta del ámbito del procedimiento registral, acceder a la inscripción mantiene la validez de los actos jurídicos y no impide la reacción del socio mediante la correspondiente acción de impugnación ante los tribunales.

Resolución de 14-1-2015
(*BOE* 19-2-2015)
Registro Mercantil de Cantabria

CUENTAS ANUALES. CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CNAE)

En las cuentas anuales debe consignarse el CNAE de la actividad principal desarrollada por la sociedad durante el ejercicio.

Resolución de 19-1-2015
(*BOE* 24-2-2015)
Registro Mercantil de Madrid

FUSIÓN. SOCIEDAD ÍNTEGRAMENTE PARTICIPADA. PUBLICIDAD

En una fusión por absorción de sociedad íntegramente participada, sin acuerdo de fusión de junta de la sociedad absorbente, para garantizar el derecho de oposición de los acreedores la ley 3/2009 prevé en el artículo 51 un sistema de protección específico distinto del del artículo 43, que contempla la publicidad del acuerdo de fusión. Si la sociedad dispone de página web la publicación en ella del proyecto se completa con la publicación en el BORME del hecho de la inserción. Si carece de página web, el régimen general de depósito en el Registro Mercantil del proyecto de fusión y publicación en el BORME del hecho del depósito se completa con la necesaria publicación del proyecto en el propio BORME o en un diario de gran circulación. El plazo para el ejercicio del derecho de oposición de los acreedores de todas las sociedades involucradas se computa desde esa publicación.

Resolución de 23-1-2015
(*BOE* 24-2-2015)
Registro Mercantil de Tenerife

SOCIEDAD UNIPERSONAL. FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

Se trata de una escritura de adopción de acuerdos de cese y nombramiento de administrador y declaración de cambio de socio único que adopta los acuerdos sin la concurrencia de la administradora saliente y antigua socia, y en la que se hace referencia a otra escritura anterior de compraventa de la totalidad de las participaciones en la que compareció dicha administradora y antigua socia vendedora. En este caso no es preciso que el administrador inscrito saliente certifique que el compareciente es el nuevo socio único.

La resolución apunta que no se señaló como defecto la falta de notificación fechaciente ni se cuestionó su necesidad, por lo que no se renuncia sobre este punto.